



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
5 de noviembre de 2004  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

#### **Carta de fecha 28 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Representante Permanente de las Bahamas ante las Naciones Unidas**

La Representante Permanente tiene el honor de presentar para su examen el primer informe de las Bahamas conforme a la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).

Con respecto a las leyes citadas en el informe, deseo indicar que las Bahamas han presentado previamente un amplio conjunto de leyes al Comité contra el Terrorismo para uso de éste y otras entidades pertinentes.

Quedo a su disposición para aportar toda información que estime necesaria.

*(Firmado)* Paulette A. **Bethel**  
Representante Permanente



## **Anexo de la carta de fecha 28 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Representante Permanente de las Bahamas ante las Naciones Unidas**

### **Informe del Commonwealth de las Bahamas presentado al Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)**

#### **Introducción**

El Gobierno del Commonwealth de las Bahamas está dedicado a los objetivos de las Naciones Unidas en su lucha contra las amenazas a la paz y la seguridad internacionales que resultan de la proliferación de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores, en particular por agentes no estatales.

El informe se presenta al Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), reseña las medidas que ha adoptado y las que prevé adoptar el Gobierno de las Bahamas para aplicar lo dispuesto en la resolución.

#### **Párrafo 1**

*Decide que todos los Estados deben abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.*

El Commonwealth de las Bahamas no presta ningún tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

#### **Párrafo 2**

*Decide también que todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, deben adoptar y aplicar leyes apropiadas y eficaces que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo, así como las tentativas de realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas.*

Actualmente no existen en las Bahamas leyes que traten específicamente estas cuestiones. Sin embargo, existen diversas leyes que pueden emplearse para impedir que los agentes no estatales fabriquen, adquieran, posean, desarrollen, transporten, transfieran o empleen armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo, así como las tentativas de realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas. Existe también el proyecto de ley contra el terrorismo que, una vez sancionado, prohibirá la financiación del terrorismo.

i) **La Ley de la Dependencia de Inteligencia Financiera de 2000** crea la Dependencia de Inteligencia Financiera en las Bahamas, que ingresó en el Grupo

Egmont de dependencias de inteligencia financiera, lo que le ha permitido cooperar con otras dependencias extranjeras en el intercambio de información.

La Dependencia de Inteligencia Financiera es el órgano encargado de recibir, analizar, obtener y difundir denuncias de operaciones sospechosas. En virtud de lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 2) del artículo 4 de la Ley, la Dependencia, tras recibir una denuncia de una operación sospechosa, puede ordenar por escrito a una persona que se abstenga de concluir una transacción durante un período no superior a 70 horas. Además, la Dependencia, tras recibir una petición de una dependencia de inteligencia financiera o de una autoridad policial o judicial extranjera, o del Comisario de Policía de las Bahamas, puede ordenar que se congele la cuenta bancaria de una persona durante un período de tiempo no superior a cinco días, si se comprueba que la petición está relacionada con las ganancias procedentes de cualquiera de los presuntos delitos especificados en el segundo anexo de la ley. Estos delitos son los previstos en la Ley de ganancias ilícitas.

El 21 de diciembre de 2001 la Dependencia publicó seis (6) directrices contra el blanqueo de dinero y sobre transacciones sospechosas para las siguientes instituciones:

- Bancos y sociedades fiduciarias;
- El sector de los valores en bolsa;
- El sector de los seguros;
- Sociedades cooperativas;
- Empresas de casino autorizadas, y
- Proveedores de servicios financieros y a empresas.

Desde su creación la Dependencia ha terminado y analizado cuatrocientos cincuenta (450) denuncias de operaciones sospechosas, algunas de las cuales se han remitido al Real Cuerpo de Policía de las Bahamas para que prosiga las investigaciones.

ii) **La Ley de obligaciones internacionales (medidas económicas y auxiliares) de 1993** autoriza al Gobernador General a dictar decretos o reglamentos con respecto a la prohibición o restricción de actividades con el fin de aplicar un decisión, resolución o recomendación de una organización internacional o asociación de Estados de que sean miembro las Bahamas. En consecuencia, se pueden adoptar medidas cuando una organización internacional o una asociación de Estados pide a sus miembros que adopten medidas económicas contra otro Estado o cuando el Gobernador General considera que ha ocurrido un quebrantamiento grave de la paz y la seguridad internacionales que ha ocasionado o probablemente ocasionará una crisis internacional grave.

Inmediatamente después del 11 de septiembre de 2001 el Gobierno de las Bahamas aplicó esta Ley, como medida provisional, para regular el embargo y la confiscación de fondos de personas sospechosas de terrorismo o actos terroristas. El 25 de septiembre de 2001 el Gobernador General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, firmó el Decreto de obligaciones internacionales (medidas económicas y auxiliares) (Afganistán) de 2001.

El decreto prohíbe la venta o suministro de bienes al Afganistán y la prestación de servicios financieros y toda relación comercial con Osama bin Laden y la organización Al-Qaida o cualquier persona u organización relacionada con ellos. Además, el decreto congeló las cuentas a nombre de Osama bin Laden, la organización Al-Qaida o cualquier persona u organización relacionada con ellos que de tiempo en tiempo designara el Fiscal General tras consulta con el Gobernador del Banco Central de las Bahamas y el Director de la Dependencia de Inteligencia Financiera.

Tras dicha consulta el Fiscal General ha emitido nuevos avisos con arreglo al Decreto de obligaciones internacionales (medidas económicas y auxiliares).

iii) **La Ley de ganancias ilícitas de 2000** faculta a los tribunales de las Bahamas para confiscar las ganancias ilícitas y autoriza a los agentes del Real Cuerpo de Policía y del Departamento de Aduanas a registrar locales y embargar artículos sospechosos de haber sido empleados en la comisión de un delito o que sean producto del delito.

La Ley prevé el embargo y la confiscación del producto de la actividad delictiva, incluidos los delitos de tráfico de drogas y los previstos en la Ley de prevención del soborno, el blanqueo de dinero y todo delito que pueda ser juzgado sobre la base de información recibida en las Bahamas o un delito cometido en el extranjero que, de haberse cometido en las Bahamas, constituiría un delito en las Bahamas. Se puede solicitar al tribunal que dicte una orden de embargo preventivo que prohíba a una persona disponer de bienes susceptibles de confiscación.

iv) **El Código Penal** trata, entre otras cosas, de los delitos de homicidio, la amenaza de muerte o lesión grave, el secuestro, la capacitación ilícita, las operaciones militares, la violencia contra el poder judicial y los testigos en procesos judiciales y los daños de bienes, por ejemplo, los incendios provocados, el uso de explosivos con la intención de causar daños y los daños a edificios.

v) **La Ley de asistencia judicial mutua (en materia penal) de 1988 y la Ley de justicia penal (cooperación internacional) de 2000** permiten que el Fiscal General preste asistencia a otros países en relación con investigaciones, consultas y procedimientos en materia penal. Se aplica la primera ley cuando hay un tratado entre las Bahamas y otro país, y la segunda cuando no lo hay.

vi) **La Ley de protección de la aviación (Convenios de Tokio, La Haya y Montreal)** da efecto al Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves de 1963, al Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves (secuestro de aeronave) de 1970 y al Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil de 1971.

vii) **La Ley sobre las personas internacionalmente protegidas** da efecto a la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979.

viii) **La Ley contra la toma de rehenes** da efecto a la Convención contra la toma de rehenes aprobada por las Naciones Unidas en 1979.

ix) **La Ley de armas de fuego, la Ley de explosivos y la Ley de sustancias explosivas (uso y posesión ilícitos)** se ocupan de la fabricación, importación, venta,

almacenamiento, uso, eliminación y posesión de municiones y explosivos en las Bahamas.

x) **La Ley sobre genocidio** da efecto a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1948, y trata de las personas que cometen el delito de genocidio definido en el artículo II de la Convención.

Toda persona que sea declarada culpable de homicidio en un delito de genocidio será condenada a la pena de muerte y en los demás casos podrá imponérsele una pena de prisión no superior a los 14 años.

xi) **El proyecto de ley contra el terrorismo.** El título completo es “Proyecto de ley de aplicación del Convenio de las Naciones Unidas para la represión de la financiación del terrorismo” y la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre terrorismo y en general para regular la prevención y represión del terrorismo. El proyecto tipifica como delito la prestación de servicios financieros o servicios conexos para la comisión de un acto terrorista y el empleo de bienes, directo o indirecto, total o parcial, con el fin de cometer o facilitar la comisión de un acto terrorista.

El proyecto de ley contra el terrorismo tipifica como delitos solicitar o prestar apoyo a grupos terroristas o para la comisión de actos terroristas, dar refugio a personas que hayan cometido actos terroristas y facilitar la capacitación e instrucción de grupos terroristas y personas que cometen actos terroristas. Estos delitos se castigan con penas de prisión de 20 años.

El proyecto de ley contra el terrorismo también prevé la congelación de fondos por el Tribunal Supremo, cuando haya determinado, a petición del Fiscal General, que una persona ha sido o va a ser inculpada de un delito previsto en la Ley. También se pueden congelar fondos a petición de la autoridad competente de otro Estado con respecto a una persona que ha sido o va a ser inculpada de un delito tipificado en el proyecto de ley o de quien sea razonable sospechar que ha cometido un delito.

La solicitud de orden de congelación se formula a petición de parte interesada y se acompaña de una declaración jurada que especifique, entre otras cosas, las razones para sospechar que los fondos están relacionados con un delito o se usan para facilitarlo y que está bajo el control efectivo de esa persona. Cuando un tercer Estado solicite una orden de congelación, el Tribunal no dictará la orden a menos que haya determinado que existen acuerdos recíprocos entre las Bahamas y ese Estado que faculten a éste para dictar una orden similar en respuesta a una solicitud de orden de congelación de las Bahamas. Una vez concedida, la orden de congelación quedará sin efecto después de un período de seis meses, pero podrá prorrogarse por un período de igual duración, hasta un máximo de 18 meses en total.

Además, el proyecto de ley contra el terrorismo tipificará la financiación de actividades terroristas como delito conexo al delito de blanqueo de dinero y las instituciones financieras estarán obligadas a informar de los fondos sospechosos de estar vinculados o relacionados con el terrorismo o de ser usados para la comisión de actos terroristas o que serán usados por organizaciones terroristas. El proyecto de ley también tipifica como delito la recaudación de fondos por nacionales para financiar el terrorismo.

El proyecto de ley contra el terrorismo fue objeto de consultas con la sociedad civil y con instituciones financieras, abogados, contables y banqueros. Por otra parte, los días 16 y 17 de septiembre del año en curso se celebró un seminario nacional sobre terrorismo, en el cual se examinaron las principales disposiciones del Proyecto de ley. Hubo cuatro sesiones para diversos grupos, incluidos parlamentarios, personas que trabajan en el sector de servicios profesionales, la sociedad civil, y el sector público y los sindicatos.

El proyecto de ley se está debatiendo en la Asamblea Legislativa. Ahora está en la etapa de examen por la comisión competente. Una vez aprobado por la Asamblea, se elevará al Senado, que también lo examinará. Después el Gobernador General, le dará su asentimiento y el proyecto tendrá fuerza de ley. Está previsto que este proceso termine a principios del año próximo.

### **Párrafo 3**

*Decide también que todos los Estados deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos, y con tal fin, deben:*

*a) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces para contabilizar esos artículos y garantizar su seguridad en la producción, el uso, el almacenamiento o el transporte*

El Gobierno de las Bahamas está examinando estas cuestiones.

*b) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de protección física*

El Gobierno de las Bahamas está examinando esta cuestión.

*c) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación ilícitos de esos artículos, de conformidad con su legislación y normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional*

La mejora de la seguridad en todos los puertos de entrada es un asunto prioritario para el Gobierno de las Bahamas.

#### **i) Seguridad en puertos y aeropuertos**

El Comisario de Policía hace consultas periódicas con el Comodoro de la Fuerza de Defensa, el Departamento de Inmigración y el Contralor de Aduanas sobre cuestiones de seguridad.

El Real Cuerpo de Policía de las Bahamas está encargado, con la Dirección de Aeropuertos, de la seguridad del Aeropuerto Internacional de Nassau. Los procedimientos de seguridad del Aeropuerto han sido aprobados por la Administración Federal de Aviación. Una dependencia del Real Cuerpo de Policía está adscrita al Aeropuerto y los agentes emplean perros especialmente entrenados como parte de la patrulla de seguridad.

En todas las islas habitadas de las Bahamas hay puertos y aeropuertos, que están dotados de agentes de policía, aduana e inmigración. La mayoría de las islas son puertos de entrada autorizados y las personas que entran en las Bahamas deben

pasar por aduana e inmigración en el puerto de entrada más cercano del país. El visitante que viaja por las Bahamas a bordo de un barco de vela debe obtener primero un permiso de navegación del Contralor de Aduanas.

En la Gran Bahama, el puerto y el aeropuerto de Freeport son propiedad de la Dirección Portuaria de Gran Bahama. La Dirección Portuaria es responsable de las medidas de seguridad en el puerto y el aeropuerto y recibe la asistencia del Real Cuerpo de Policía. Los procedimientos de seguridad del Aeropuerto Internacional de Gran Bahama han sido aprobados por la Administración Federal de Aviación. Hay agentes de aduana e inmigración estacionados en el puerto y el aeropuerto.

Con arreglo a la **Ley de inmigración** y su reglamento, nadie puede tocar tierra en las Bahamas desde el extranjero, ni en un puerto autorizado o instalación semejante, sino con el permiso de un agente de inmigración, que puede denegar la entrada si se determina que la persona no tiene una razón legítima para entrar en el país.

Además, existen mecanismos administrativos y legislativos que permiten incluir una persona en una lista nacional de exclusión. Por tanto, una persona que no sea ciudadano o residente permanente de las Bahamas y se comporte de modo indeseable en el país o cuya presencia en el país se estime indeseable sobre la base de información o asesoramiento procedente de fuente considerada fidedigna puede ser deportada. Por otra parte, las personas que, según la información recibida por las autoridades de las Bahamas, son sospechosas de ser terroristas o de estar implicadas en el terrorismo son incluidas en la lista de exclusión.

Hay instalaciones de los Estados Unidos para trámites adelantados de aduana en el Aeropuerto Internacional de Nassau y en el Aeropuerto Internacional de la Gran Bahama en virtud del Acuerdo sobre trámites adelantados de aduana firmado el 23 de abril de 1974 entre el Gobierno de las Bahamas y el Gobierno de los Estados Unidos. La legislación ejecutiva de este acuerdo es la **Ley relativa al Acuerdo sobre trámites adelantados de aduana entre los Estados Unidos de América y las Bahamas**. De este modo, las personas que viajan de las Bahamas a los Estados Unidos hacen los trámites del Servicio de Aduanas e Inmigración de los Estados Unidos en Nassau y Freeport, antes de llegar a los Estados Unidos. Con arreglo al Acuerdo, toda persona está obligada a declarar los fondos que traiga consigo, a saber efectivo o instrumentos negociables, si superan los 10.000 dólares. Si no lo hace, los fondos se confiscan. El Servicio de Aduana e Inmigración de los Estados Unidos no tiene la facultad de hacer detenciones, pero es asistido por agentes del Real Cuerpo de Policía de las Bahamas.

El Departamento de Aduanas de las Bahamas tiene máquinas de rayos X en el Aeropuerto Internacional de Nassau y en el Aeropuerto Internacional de la Gran Bahama para escanear equipajes. También hay máquinas de rayos X en los muelles o depósitos de aduanas para escanear cargas.

## ii) Cooperación Internacional

Las Bahamas están representadas a nivel ministerial en el Comité del Commonwealth contra el Terrorismo.

El Real Cuerpo de Policía es miembro de la Interpol y tiene una dependencia que responde a solicitudes de asistencia de esa organización. El Comisario de Policía es quien recibiría información de la Interpol relativa a terroristas o a los que apoyen actos terroristas.

El Comisario de Policía también es miembro de la Asociación de Comisarios de Policía del Caribe. Este órgano se reúne anualmente para debatir cuestiones de seguridad y terrorismo y otros asuntos de interés común para las fuerzas de seguridad del Caribe.

La Real Fuerza de Defensa de las Bahamas es miembro de la Red Caribeña para el Intercambio de Información, red multilateral basada en la Internet usada por organismos militares y policiales del Caribe y los Estados Unidos para intercambiar información sobre cuestiones y amenazas transnacionales de interés común. La red, creada en 1998 en Jamaica por los Jefes de Seguridad del Caribe, ofrece un enfoque cooperativo para tratar cuestiones regionales. En marzo de 2000 se aprobaron los estatutos de la organización en la Conferencia sobre la seguridad de las naciones del Caribe, celebrada en Nassau (Bahamas). En marzo de 2003 la Red Caribeña celebró su conferencia en Nassau.

El Departamento de Aduanas de las Bahamas es miembro de la Organización Mundial de Aduanas y del Consejo del Caribe para la Aplicación de las Leyes Aduaneras (CCALA). Ambas organizaciones intercambian información y datos confidenciales en todo el mundo.

También se puede pedir asistencia en materia penal al Fiscal General, que es la autoridad competente en virtud de la **Ley de asistencia judicial recíproca (en materia penal)**. La Ley dispone que los países con los cuales las Bahamas hayan firmado tratados de asistencia judicial recíproca pueden formular solicitudes de asistencia en materia penal. Las Bahamas ha concertado tratados de esa índole con los Estados Unidos y el Canadá con respecto a cuestiones penales de todo tipo y con el Reino Unido en relación con delitos de tráfico de drogas solamente.

Los países con los cuales las Bahamas no han concluido un tratado de esa índole pueden formular solicitudes de asistencia en materia penal al Fiscal General en virtud de lo dispuesto en la **Ley de justicia penal (cooperación internacional)**.

En virtud de lo dispuesto en la **Ley de extradición de 1994**, las Bahamas pueden conceder la extradición de personas que estén en el país y hayan sido acusadas de delitos que den lugar a extradición en jurisdicciones extranjeras.

Una vez aprobado, el artículo 10 del proyecto de ley contra el terrorismo modificará el artículo 7 de la Ley de extradición, relativa a los motivos por los cuales puede denegarse la extradición. De este modo, la persona que cometa un acto terrorista no podrá reclamar la exención de extradición con el argumento de que el delito es de carácter político o es un delito relacionado con un delito político o un delito cometido por motivos políticos.

Los directores de jurisdicciones extranjeras pueden formular solicitudes de asistencia al Banco Central de las Bahamas, la Comisión de Valores, al Secretario del Registro de Empresas de Seguros, al Inspector de Bancos y Sociedades Fiduciarias y al Inspector de Proveedores de Servicios Financieros y Servicios para Empresas. Los órganos reguladores de las Bahamas pueden intercambiar información con sus homólogos extranjeros a fin de asistir al director extranjero en investigaciones y procedimientos civiles o administrativos, para aplicar las leyes, reglamentos y normas que sean competencia de esa autoridad.

*d) Establecer, desarrollar, evaluar y mantener controles nacionales apropiados y eficaces de la exportación y el transbordo de esos artículos, con inclusión*

*de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, el transbordo y la reexportación, y controles del suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y transbordos, como la financiación y el transporte que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de los usuarios finales y establecer y aplicar sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones de esas leyes y reglamentos de control de las exportaciones;*

**Reglamento de control de las importaciones:** La Ley del Reglamento de control de las importaciones y el Reglamento de control de las importaciones facultan al Ministro de Finanzas, que es la autoridad competente, para establecer tal reglamento, cuando lo estime necesario para controlar la importación de bienes a las Bahamas. Por bienes se entiende todo lo que pueda ser importado a las Bahamas.

El Ministro delega en el Departamento de Aduanas de las Bahamas la facultad de conceder o denegar toda licencia, certificado, permiso u otra autorización que requiera el Reglamento de importación. Está prohibida toda importación salvo con una licencia de la autoridad competente.

Si una persona que importa bienes no cumple el Reglamento de importación, los bienes se consideran ilegales y se confiscan. El importador de los bienes o su agente es culpable de un delito punible en condena sumaria con prisión de seis meses o multa de 400 dólares, o ambas cosas, y en condena por el Tribunal Supremo con prisión de dos años o multa de 2.000 dólares, o ambas cosas.

**Reglamento de control de las exportaciones:** La Ley del Reglamento de control de las exportaciones y el Reglamento de control de las exportaciones facultan al Ministro de Finanzas para establecer tal reglamento, cuando lo estime necesario para controlar o prohibir la exportación desde las Bahamas a cualquier lugar del extranjero de bienes o de cualquier tipo de bienes y el transbordo dentro de las Bahamas de bienes o de cualquier tipo de bienes consignados al extranjero.

Por bienes se entiende todo lo que pueda ser exportado desde las Bahamas o transbordado dentro del país consignado al extranjero.

El Ministro puede nombrar a una persona o grupo como autoridad encargada de aplicar el Reglamento de exportación. No se pueden exportar bienes ni artículos desde las Bahamas sin una licencia. Toda persona que solicite una licencia debe indicar en una declaración firmada el destino final de los bienes o artículos.

La autoridad competente o la persona autorizada por ella puede abrir e inspeccionar cualquier paquete o recipiente que contenga bienes destinados a la exportación a fin de determinar si hay artículos que no estén incluidos en la declaración.

La autoridad competente o la persona autorizada por ella puede registrar a cualquier persona para determinar si está en posesión de bienes prohibidos. Las mujeres son registradas sólo por personal femenino autorizado por la autoridad competente.

Si se descubre que una declaración es falsa, los bienes o artículos pueden ser embargados y confiscados y finalmente vendidos.

La persona o su agente que no cumpla el reglamento de exportación es culpable de un delito punible en condena sumaria con prisión de seis meses o multa de 400 dólares, o ambas cosas, y en condena por el Tribunal Supremo con prisión de dos años o multa de 2.000 dólares, o ambas cosas.

**Reglamento de control cambiario:** La Ley del Reglamento de control cambiario y el Reglamento de control cambiario facultan al Ministro de Finanzas, que es la autoridad competente, a establecer tal reglamento, cuando lo estime necesario con respecto a toda cuestión relacionada con el control cambiario para controlar la compra, venta y comercio de oro, divisas y valores extranjeros.

La Ley crea el cargo de Contralor de Cambios, cuya función se confiere al Banco Central de las Bahamas. El Contralor de Divisas puede dictar órdenes y dar instrucciones, según sea necesario para aplicar las disposiciones del Reglamento de finanzas.

La persona que no cumple o infringe el reglamento es culpable de un delito punible en condena sumaria con prisión de un año o multa de 1.000 dólares, o ambas cosas. Sin embargo, cuando el delito esté relacionado con divisas, valores, pagos, oro, bienes u otro tipo de activos y no consista sólo en no haber presentado información, libros, cuentas u otros documentos, puede imponerse una multa mayor no superior al triple de la cuantía o valor de las divisas, valores, pagos, oro o bienes.

#### **Párrafo 6**

*Reconoce la utilidad de las listas de control nacionales a los efectos de la aplicación de la presente resolución e insta a todos los Estados Miembros a que, de ser necesario, confeccionen cuanto antes listas de esa índole;*

Junto a los controles fronterizos actuales, las Bahamas tienen una lista nacional de exclusión. Conforme a la Ley de inmigración, se limita la entrada en las Bahamas de las personas de quienes se sepa o sospeche que son terroristas o que están vinculadas con grupos terroristas. Esas personas se incluyen en la lista nacional de exclusión, que las autoridades de inmigración mantienen al día sobre la base de las actualizaciones que hacen las Naciones Unidas de la lista consolidada emitida por el Consejo de Seguridad conforme a lo dispuesto en las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000) y 1390 (2002).

#### **Párrafo 7**

*Reconoce que algunos Estados pueden necesitar asistencia para poner en práctica las disposiciones de la presente resolución en su territorio e invita a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que ofrezcan esa asistencia, cuando corresponda, en respuesta a las solicitudes concretas de Estados que carezcan de infraestructura jurídica o reguladora, experiencia en materia de aplicación de las mencionadas disposiciones o recursos para cumplirlas;*

El Gobierno de las Bahamas necesita asistencia técnica para la capacitación del personal de policía, de la fuerza de defensa, de aduanas, de inmigración y de seguridad de la dirección de aeropuertos en la detección e investigación de delitos relacionados con la proliferación y el tráfico de armas de destrucción en masa, y para el mantenimiento de medidas eficaces para contabilizar y asegurar las armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos y mantener medidas adecuadas y eficaces de protección física de dichas armas, vectores y materiales.

Se necesita asistencia financiera para establecer estos sistemas.

La oficina del Fiscal General también necesita asistencia técnica para la redacción y sanción de legislación ejecutiva nacional para crear una infraestructura legislativa y reguladora eficaz para hacer frente a la proliferación y tráfico de armas de destrucción en masa, sus sistemas vectores y materiales conexos.

#### **Párrafo 8**

*Exhorta a todos los Estados a que:*

*a) Promuevan la adopción universal, la aplicación integral y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales en que sean partes, cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas*

i) El Commonwealth de las Bahamas es Estado parte en los siguientes tratados, cuyo objetivo es prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas, sus sistemas vectores o los materiales conexos:

- Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco), de 1963;
- Convención interamericana contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, de 1997;
- Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de 1968;
- Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, de 1972;
- Convención sobre prohibición de uso, almacenamiento, fabricación y transferencia de minas antipersonales y su destrucción, de 1997;
- Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, de 1963.

ii) El Commonwealth de las Bahamas también es signatario de la:

- Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, de 1993;

iii) Además, el Commonwealth de las Bahamas es Estado parte en 5 de los 12 principales convenios y convenciones de las Naciones Unidas sobre terrorismo:

- Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de aeronaves, de 1963;
- Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves (secuestro de aeronaves), de 1970;
- Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, de 1971;
- Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, de 1973;

- Convención Internacional contra la toma de rehenes, de 1979.

iv) El Commonwealth de las Bahamas también es signatario de los siguientes convenios:

- Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, de 1999;
- Convención Interamericana contra el Terrorismo, de 2002.

*b) Adopten normas y reglamentaciones nacionales, cuando no lo hayan hecho aún, para asegurar el cumplimiento de los compromisos que les incumben con arreglo a los principales tratados multilaterales de no proliferación*

El Commonwealth de las Bahamas está considerando actualmente la cuestión de la aplicación de los tratados, convenciones y convenios relativos a la no proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas, sus sistemas vectores o los materiales conexos.

Las Bahamas han aplicado plenamente los cinco principales convenios de las Naciones Unidas sobre terrorismo, mencionados en el inciso iii) del apartado a) del párrafo 8, en que es Estado parte, y ha promulgado la **Ley de protección de la aviación (Convenios de Tokio, La Haya y Montreal)**, la **Ley sobre las personas internacionalmente protegidas** y la **Ley contra la toma de rehenes** para dar efecto a lo dispuesto en esos convenios.

Como se ha dicho en el párrafo 2, el proyecto de ley contra el terrorismo se está debatiendo en la Asamblea Legislativa y está en la etapa del examen en la comisión competente. La sanción está prevista para principios del año próximo.

*c) Renueven y cumplan su compromiso con la cooperación multilateral, en particular en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas como medio importante de tratar de alcanzar y lograr sus objetivos comunes en el ámbito de la no proliferación y fomentar la cooperación internacional con fines pacíficos*

El Gobierno de las Bahamas apoya la cooperación multilateral en el área de la no proliferación y el fomento de la cooperación internacional con fines pacíficos y tiene hoy los instrumentos legislativos, como la Ley de la Dependencia de Inteligencia Financiera, la Ley de asistencia judicial recíproca (en materia penal) y la Ley de justicia penal (cooperación internacional), entre otros, para cooperar a nivel internacional. Cabe señalar que los órganos policiales y judiciales de las Bahamas, lo mismo que los órganos reguladores, tienen un marco institucional mediante el cual intercambian información con los órganos internacionales correspondientes.

Véase *supra* la respuesta relativa al apartado c) del párrafo 3.

*d) Establezcan medios adecuados para colaborar con la industria y el público y para proporcionarles información en lo tocante a las obligaciones que tienen con arreglo a esas leyes*

Cuando asume nuevas obligaciones, basadas en compromisos contraídos con organizaciones internacionales o con sus asociados internacionales, el Gobierno de las Bahamas hace consultas con los interesados pertinentes de los sectores público, privado y académico, y ha instaurado un sistema de reuniones municipales en todas

las islas del Commonwealth de las Bahamas, en las cuales se explican y debaten las cuestiones relacionadas con esas obligaciones. La información también se difunde mediante publicaciones gubernamentales y en diversas formas en los medios de información, como programas de entrevistas por radio, programas de televisión y artículos de periódicos.

#### **Párrafo 9**

*Exhorta a todos los Estados a que promuevan el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación para hacer frente a la amenaza que representa la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores*

El Commonwealth de las Bahamas, como miembro activo de las Naciones Unidas, ha apoyado constantemente la labor de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad en todos sus ámbitos de acción, reconociendo la importancia de la resolución 1540 del Consejo de Seguridad para la promoción de la paz y la seguridad internacionales. Las Bahamas apoyan las iniciativas de las Naciones Unidas que promueven el diálogo y la cooperación en la no proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

Como se indica en los párrafos anteriores, las Bahamas tiene una estructura legislativa que facilita la cooperación a nivel internacional, ya que tiene legislación como la Ley de la Dependencia de Inteligencia Financiera, la Ley de asistencia judicial recíproca (en materia penal) y la Ley de justicia penal (cooperación internacional), entre otras. Cabe señalar que los órganos de policía y justicia de las Bahamas, lo mismo que los órganos reguladores, tienen un marco institucional mediante el cual intercambian información con los organismos internacionales correspondientes.

Véase *supra* la respuesta relativa al apartado c) del párrafo 3.

#### **Párrafo 10**

*Exhorta a todos los Estados, como otro medio para hacer frente a esa amenaza, a que lleven a cabo, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional, actividades de cooperación para prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos*

Véanse las respuestas de los párrafos anteriores.

#### **Conclusión**

El Gobierno del Commonwealth de las Bahamas empleará el marco legislativo vigente para luchar contra la proliferación y el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos. El Gobierno también está trabajando para establecer sistemas para hacer frente a la amenaza del terrorismo, los actos terroristas y la financiación del terrorismo. Además, se harán consultas con los interesados pertinentes de los sectores privado y público, como las instituciones financieras, los abogados, los contables, la policía, la fuerza de defensa y los departamentos de aduana e inmigración, entre otros, a medida que se elabore legislación de ejecución, para alcanzar los objetivos comunes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas en la lucha contra las amenazas a la paz y la seguridad internacionales.

28 de octubre de 2004

## Anexos

Código Penal, capítulo 84  
Ley contra la toma de rehenes, capítulo 87  
Ley de armas de fuego, capítulo 213  
Ley de asistencia judicial recíproca (en materia penal) de 1988, capítulo 98  
Ley de explosivos, capítulo 215  
Ley de extradición de 1994, capítulo 96  
Ley de ganancias ilícitas de 2000, capítulo 93  
Ley de inmigración, capítulo 191  
Ley de justicia penal (cooperación internacional) de 2000, capítulo 105  
Ley de la Dependencia de Inteligencia Financiera de 2000, capítulo 367  
Ley de obligaciones internacionales (medidas económicas y auxiliares) de 1993, capítulo 16  
Ley de protección de la aviación (Convenios de Tokio, La Haya y Montreal), capítulo 285  
Ley de sustancias explosivas (uso y posesión ilícitos), capítulo 216  
Ley del Reglamento de control cambiario, capítulo 360  
Ley del Reglamento de control de las exportaciones, capítulo 299  
Ley del Reglamento de control de las importaciones, capítulo 298  
Ley relativa al acuerdo sobre trámites adelantados de aduana entre los Estados Unidos de América y las Bahamas, capítulo 296  
Ley sobre genocidio, capítulo 85  
Ley sobre las personas internacionalmente protegidas, capítulo 86  
Reglamento de control cambiario  
Reglamento de control de las exportaciones  
Reglamento de control de las importaciones  
Proyecto de ley contra el terrorismo

N.B. Todas las referencias a leyes corresponden a la Nueva edición revisada de la legislación de las Bahamas, que entró en vigor el 28 de marzo de 2003.